

f) Otros residuos municipales. Aquellos que no se encuentren definidos en los apartados anteriores.

3. Servicio de tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

Se considera tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, las operaciones de transferencia, tratamiento, valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación de residuos procedentes de la recogida municipal, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento y posterior cierre de los vertederos.

Art. 5. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente:

Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 6. Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Art. 7. Cuota tributaria.

El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Clase: Definitivo anual individual euros

Doméstica: 24,16

Locales Comerciales: 36,24

Hostelería, restauración, alimentación: 96,64

Art. 8. Periodo impositivo y devengo.

En el tratamiento de residuos municipales procedentes de la recogida municipal, se devenga la tasa y nace

la obligación de contribuir el día uno de enero de cada ejercicio, salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte del año que se encuentre en vigor, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación o autoliquidación que proceda.

El periodo impositivo de la tasa por el servicio de residuos municipales coincide con el año natural, y se devenga el primer día del periodo impositivo, excepto cuando se trate de una declaración de alta, en cuyo caso se devengará el día en que se produzca el alta.

Art. 9. Pago, liquidación, recaudación y régimen de gestión de la tasa.

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa serán ejercidas por el Ayuntamiento de Güevéjar, conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Güevéjar, entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir del 1 de enero del 2016 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NUMERO 9.593

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR (Granada)

Aprobación definitiva tasa basura y residuos para 2016

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17/11/2015, y publicado en el BOP nº 223, de 19/11/2015, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, y la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, tras la continuación del expediente correspondiente, se eleva a definitivo el acuerdo de modificación de las mismas que a continuación se detallan, haciendo saber que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

1) MODIFICACION DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Modificación del art. 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos publicada en el BOP nº 154, de 10/08/2012, donde se incluye un apartado c):

“Art. 3.c) De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capaci-

dad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

1) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

2) 0,5 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena ni perciban ninguna prestación.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar y de no percibir prestación alguna.

- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, y de no percibir prestación en los correspondientes registros públicos.

Dándose el caso de ser beneficiario conjuntamente de las bonificaciones descritas en los puntos anteriores 1) y 2) descritas anteriormente, el máximo índice a aplicar, será el 0,8.

3) Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

“Vigencia. La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016 hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES EN EL AYUNTAMIENTO DE HUESCAR

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece como servicio obligatorio de las Entidades Locales la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sec-

torial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, el artículo 9 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se pronuncia en sentido similar a la Ley de Residuos y Suelos Contaminados anteriormente mencionada, al establecer como servicio obligatorio de los municipios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

De esta forma podemos concluir, que la ordenación, gestión, prestación y control del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales es un servicio público básico y de prestación obligatoria para todos los municipios de Andalucía, por cuya prestación, de conformidad al artículo 20.4 s) del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede disponerse la imposición y ordenación de una tasa.

La financiación del servicio, de conformidad con el artículo 24.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; del artículo 11 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y artículo 27.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debe cubrir el coste del servicio y se inspira en los principios informadores de los servicios locales de interés general.

Con la presente Ordenanza se atienden los principios de igualdad, justicia tributaria y capacidad contributiva y se da cumplimiento al principio de equivalencia, en función de que el importe anual de la tasa se determina en función del coste del servicio y se distribuye entre los usuarios del mismo.

Atendiendo a lo anterior se propone la siguiente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, en los términos que resultan de los artículos siguientes:

Art. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; 11 y 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; 26.2 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 9, 23 y 59 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; 6, 9, 10, 60 y 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 397/2010, o el vigente en cada momento; el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y en especial el artículo 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Lg. 2/2004, de 5 de marzo, se impone la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales en el término municipal de Huéscar, que se incluye como competencia mí-

nima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el art. 15 del invocado R.D.Lg.

La presente ordenanza incorpora especialmente los principios inspiradores de la nueva política de residuos marcada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, esto es, prevención, preparación para la utilización, reciclado, valoración y eliminación. En aplicación del principio "quien contamina paga" esta ordenanza determina que los costes relativos a la gestión de los residuos deben recaer en el productor de los mismos, entendiendo igualmente que los residuos tratados son los que se generan los hogares e inmuebles como consecuencia de las actividades domésticas, industriales y comerciales y constituye el presupuesto fáctico esencial de la producción de residuos municipales.

Art. 2. AMBITO TERRITORIAL

La presente ordenanza es de aplicación al ámbito territorial del municipio de Huéscar.

Art. 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio público de recepción obligatoria, de transferencia, tratamiento y eliminación de residuos municipales procedentes de la recogida municipal.

Art. 4. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que resulten afectadas, disfruten, utilicen o se aprovechen especialmente de la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales.

En particular, tendrán la consideración de contribuyente quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de generar residuos.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente de conformidad con lo establecido en el art. 23.2ª del TRLHL, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 42 y 43 de la L.G.T. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la repetida L.G.T.

Art. 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. El importe de la tasa por la prestación del servicio se fijará de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafe: Tasa semestral

Epígrafe 1: Viviendas familiares: 7,50 euros

Epígrafe 2: Bares, cafeterías, heladerías: 14,50 euros

Epígrafe 3: Hoteles, fondas, residencias: 14,50 euros

Epígrafe 4: Locales comerciales: 14,50 euros

Epígrafe 5: Locales Industriales, agrícolas u otras actividades económicas: 14,50 euros

Epígrafe 6: Restaurantes, discotecas y salas de baile: 29,00 euros

Epígrafe 7: Supermercados: 43,00 euros

2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica se establecen los siguientes índices sobre la cuota tributaria:

a) 0,5 a familias numerosas para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

- Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta reducción, el D.N.I. del titular de la vivienda, y título de familia numerosa.

b) 0,5 a familias con todos sus miembros en situación de desempleo para el inmueble que constituya su vivienda habitual, exclusivamente, y que cumplan el siguiente requisito:

- Que el titular forme parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo. Se considerarán en situación de desempleo aquellos solicitantes y miembros de la unidad familiar que, sin tener la condición de pensionista, y estando inscritos como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio Público, no realicen ninguna actividad laboral por cuenta propia o ajena ni perciban ninguna prestación.

Deberán presentar, junto a la solicitud:

- D.N.I. del titular de la vivienda.

- Certificado de residencia colectivo expedido por el Ayuntamiento acreditativo de la totalidad de las personas empadronadas en el domicilio de que se trate.

- Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los miembros mayores de edad de la unidad familiar y de no percibir prestación alguna.

- Declaración responsable, haciendo figurar en el mismo escrito los componentes de la unidad familiar, autorizando la comprobación de los datos relativos a su condición de desempleados, y de no percibir prestación en los correspondientes registros públicos.

c) Dándose el caso de ser beneficiario conjuntamente de las bonificaciones descritas en los puntos anteriores a) y b) descritas anteriormente, el máximo índice a aplicar, será el 0,8.

3. Para la efectiva aplicación de los coeficientes de reducción de la cuota contemplados anteriormente será requisito imprescindible que el inmueble objeto de la tasa constituya el domicilio habitual del sujeto pasivo.

Art. 8. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada semestre (1 de enero y 1 de julio),

salvo que el servicio se inicie con posterioridad, en cuyo caso se prorrateará la cuota tributaria por meses de manera proporcional a la parte de bimestre que reste, dándose de alta en el padrón fiscal y practicándose la liquidación que proceda.

El periodo impositivo es semestral (enero/junio y julio/diciembre), salvo en los casos de nuevas altas, que irá del día en que se produce el alta al último día del semestre.

Art. 9. PADRON FISCAL

1. Por el Ayuntamiento de Huéscar se formará y aprobará por quien corresponda un Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de los residuos municipales procedentes de la recogida municipal, en que se relacionan los sujetos pasivos afectados, el importe de las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOP y en la forma acostumbrada en la localidad.

Una vez finalizado el período de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra la aprobación definitiva del Padrón Fiscal de la Tasa.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

En los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la aplicación del coeficiente "0,5", los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

2. Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del coeficiente "0,5" rectificando su inclusión en el padrón de beneficiarios.

3. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente.

4. En su caso, y se acuerda la gestión y/o recaudación de esta tasa por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, corresponderá a éste, como entidad gestora del servicio de gestión recaudatorio, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para la gestión y recaudación de las cuotas tributarias.

Art.10. PAGO, LIQUIDACION, RECAUDACION Y REGIMEN DE GESTION DE LA TASA

Las facultades de gestión, recaudación, liquidación, e inspección de la tasa se llevará a cabo, bien por el Ayuntamiento, bien por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, o servicio u organismo del que decida dotarse en el ejercicio de su facultad auto-organizativa, organismo al que le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo, la emisión de documen-

tos de cobro, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este artículo.

Los recibos correspondientes a la tasa, se pondrán al cobro en el periodo voluntario que se fije en la resolución u acuerdo de aprobación de cada padrón.

Si la Administración comprobara la existencia de discrepancias entre el "Uso" asignado a un inmueble en el Padrón Fiscal de la Tasa y el "Uso" del mismo en la realidad, procederá a la liquidación que proceda conforme al "Uso" real del inmueble, del recibo o liquidación que se hubieren devengado. Los recibos o liquidaciones girados y la cuota de tarifa según el Uso real del inmueble tendrán carácter provisional (art. 101 LGT) hasta que se realicen las liquidaciones definitivas.

Art. 11. APREMIO

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y comenzará a aplicarse a partir del semestre inmediatamente posterior a su publicación en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Huéscar, 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NUMERO 9.598

AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo celebrado por el Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega, en sesión extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2.015, donde se acordó la aprobación provisional de la modificación de